

# Resoluciones



Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco



ASAMBLEA  
ANUAL  
ORDINARIA



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4102.**

**ACTA DE DIRECTORIO N° 1083.**

Resistencia, 18 de Junio de 2025.



**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones N° 3730, N° 3907 y N° 4023 (Pago a cuenta futuro incremento Jubilatorio), aprobadas por las Asambleas Ordinarias 35° (29-05-23), 36° (27-05-24) y 37°(26-05-25), El Directorio ha dado tratamiento complementario a las Resoluciones tradicionales de incremento de Haber Básico Jubilatorio y Cuota s/art.15° del R.P.P que sitúen en equilibrio la relación cuota y haber conforme el artículo mencionado.

Que pese a los esfuerzos mantenidos para sortear los efectos de la depreciación del poder adquisitivo, que de manera creciente e incesante produce el contexto inflacionario, de público conocimiento, que impactan en la canasta alimentaria de las familias, muy especialmente en los beneficiarios pasivos de nuestro sistema previsional, El Directorio ha considerado necesario volver a utilizar herramientas paliativas y oportunas que, en el marco de sus facultades legales y reglamentarias, propendan a morigerar los efectos distorsivos de los haberes previsionales, sin desconsiderar las dificultades de los Trabajadores Afiliados Aportantes que también soportan el mismo contexto además de la caída de su fuente de subsistencia –trabajo profesional-, cuyas cuotas son la fuente de los recursos previsionales; y, a su vez, sin descuidar la mecánica de actualización de Haber - Cuota conforme a los rendimientos históricos obtenidos por el Ente, que necesariamente deben preservarse para no comprometer a futuro el equilibrio financiero - actuarial de los recursos;

En este sentido, el art. 3°, inc, f), Apart. 13) de la Ley 552-H, impone a La Caja organizar por el sistema más conveniente, toda prestación que corresponda a sus fines.

Por las razones y normas legales y reglamentarias expuestas, al no contar con un Reglamento del Fondo Social Solidario que habilite al Directorio a resolver "per se" lo exigido por el contexto socio-económico descrito, se eleva a consideración de la 38° Asamblea Ordinaria la presente resolución, que contempla la aplicación de recursos del referido fondo, en concepto de asignación complementaria solidaria no previsional, sujeto al procedimiento que en su parte resolutive se describe;

Por todo ello;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERIA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R E S U E L V E**

**Artículo 1º)** Establecer una asignación complementaria solidaria no previsional, por la suma tope de hasta pesos cien mil (\$100 mil) que en proporción se le devenga individualmente a cada beneficiario de las prestaciones previsionales otorgadas por La Caja (jubilaciones y pensiones).

**Artículo 2º)** El monto consecuente del anterior tendrá carácter extraordinario y será atendido con el Fondo Solidario Social y se aplicará al 100% de dicho monto para aquellos beneficiarios que perciban el Haber básico Jubilatorio completo, por haber aportado los 35 años requeridos por el sistema, mientras que se aplicará en forma proporcional sobre el haber básico jubilatorio y/o de pensión ordinaria que perciba individualmente cada beneficiario de las prestaciones previsionales otorgadas, para quienes hayan obtenido el beneficio proporcional, conforme el Art.23 ° del RPP para cada caso, por no haber cumplimentado la totalidad de los 35 años.

**Artículo 3º)** Dicha asignación será de aplicación para el mes de junio de 2025, debiendo quedar expuesto en ítem separado en el recibo de haberes previsionales de cada persona beneficiaria.

**Artículo 4º)** La presente Resolución deberá elevada a consideración y aprobación de la 38° Asamblea Ordinaria de ésta Caja de Previsión.

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, por Departamento Contable liquidese, y, oportunamente, ARCHÍVESE.

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** El Directorio, por razones humanitarias, en éste caso concreto y puntual, por las razones expuestas en el considerando, instruye al Área Administrativa liquidé la asignación creada "Ad-Referéndum" de la 38° Asamblea Ordinaria. En el supuesto e hipotético caso que la presente no sea aprobada, la liquidación ordenada por esta cláusula recibirá el tratamiento legal y reglamentario como "incremento del haber básico Jubilatorio" en los términos del Art. 15° del Reglamento de Prestaciones Previsionales.

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4103.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1083.  
Resistencia, 18 de junio de 2025.**



**V I S T O:**

El Art. 22 srgtes. y ccds. del Reglamento de las Prestaciones Previsionales; y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de redeterminar los aportes mensuales obligatorios que deben ingresar los Afiliados en aras de adecuación parcial a los porcentajes calculados en los términos del Art. 15 del R.P.P.;

Que por Resolución N° 4022 del 11-11-24, ratificada por la 37° Asamblea Ordinaria pasada, El Directorio redeterminó el Haber Básico Jubilatorio en la suma de **Pesos trescientos mil (\$300.000,00)**; con vigencia **a partir del 30-11-2024** y en la suma de **Pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00)**; con vigencia **a partir del 31-01-2025**, quedando en su consecuencia establecida la escala de aportes mensuales del sistema previsional de reparto (Art. 15 R.P.P.) con los siguientes haberes de referencia para su base de cálculo: pesos doscientos sesenta mil (\$260.000), pesos trescientos cinco mil (\$305.000) y pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000) para la determinación de cuotas a partir de los devengados Noviembre 2024, Enero 2025 y Marzo 2025 respectivamente, como así también para aquellos que registren deudas vencidas e impagas y exigibles que soliciten beneficios a la entidad, la obligación de cancelar las mismas con relación a los mentados Haberes Jubilatorios utilizados para el cálculo de cuotas referidos;

Con fundamento en los precedentes que en idéntico sentido se registran en la Institución, y la recomendación reiterada realizada por los Actuarios sustentan la decisión de este Directorio de proponer a la Asamblea el escalonar el ajuste de los valores de cuota mensual en función del Haber Básico Jubilatorio que se re determina en un período prudencial y acotado de tiempo,

En base a las mismas causas, estado socio económico ya expresados en las Resoluciones dictadas con anterioridad, y las evidencias y criterios técnicos valorados para alcanzar las decisiones adoptadas, normas reglamentarias citadas y en uso de facultades legales conferidas;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERIA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°): ESTABLECER en \$450.000 (Pesos cuatrocientos cincuenta mil) el Haber Básico Jubilatorio vigente mensual a partir del 30/06/2025**, absorbiendo en su totalidad el monto que en concepto de pago a cuenta de futuros incrementos de \$100.000 (pesos cien mil) fuere previsto en la resolución N°4023 del 11/11/2024, aprobada por la Asamblea Anual Ordinaria N°37 del 26/05/2025, pasando el nuevo importe a ser atendido con el Fondo Previsional Solidario para el pago de las prestaciones mensuales vigentes, y en la proporción que correspondiere a cada beneficio otorgado.-

**Artículo 2°): ESTABLECER las escalas de aportes mensuales obligatorios (Arts. 5, inc. g, de la Ley 552-H y 15° del R.P.P.), que regirán a partir del 30/06/2025 y hasta su próxima revisión por parte del Directorio, según el siguiente detalle:**

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4103.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1083.  
Resistencia, 18 de junio de 2025.**



**Escala Edades Art 15° R.P.P    Cuota Total sobre HBJ \$400 mil**

hasta 24 años	\$ 70.400
25 a 29 años	\$ 88.000
30 a 34 años	\$ 96.800
35 a 39 años	\$ 114.400
40 a 49 años	\$ 123.200
50 a 59 años	\$ 140.800
60 años +	\$ 132.000

**Artículo 3°)** Las deudas vencidas e impagas de quienes soliciten el otorgamiento de beneficios previsionales serán liquidadas con relación a la escala del Art. 1°.

**Artículo 4°)** La presente Resolución deberá ser puesta a consideración de la 38° Asamblea Ordinaria de ésta Caja de Previsión, junto a toda otra nueva disposición que deba atenderse en tal sentido en los meses venideros.

**Artículo 5°)** Regístrese. Notifíquese y, oportunamente, ARCHÍVESE

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco



00004739

**RESOLUCION N° 4120.**  
**ACTA DE DIRECTORIO N° 1085.**  
Resistencia, 23 de julio de 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Resolución N° 4102 aprobada por el Directorio de la institución el 18-06-2025, la que, en su Artículo 3°, establecía su aplicación únicamente durante el mes de Junio de 2025, y:

Teniendo en cuenta la persistencia de las condiciones allí expuestas que dieran lugar a su instrumentación.

Que en tal sentido, el art. 3°, inc. f), Apart. 13) de la Ley 552-H, impone a La Caja organizar por el sistema más conveniente, toda prestación que corresponda a sus fines.

Por todo ello;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**1. R E S U E L V E**

**Artículo 1°)** Prorróguese la vigencia de la Resolución N° 4102/25 aprobada por el Directorio, en las condiciones allí previstas y hasta tanto el Directorio establezca nuevos montos de Haber Básico Jubilatorio y Cuota aporte y/o otra norma que derogue o modifique a la presente.

**Artículo 2°)** Por lo expuesto en artículo anterior, **déjese sin efecto el plazo de aplicación previsto en artículo 3° de la Res.4102/25**, quedando reemplazado por lo dispuesto en el art.1° de la presente resolución.

**Artículo 3°)** La presente Resolución deberá elevada a consideración y aprobación de la 38° Asamblea Ordinaria de ésta Caja de Previsión.

**Artículo 4°)** Regístrese, publíquese, por Departamento Contable liquídese, y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N° 4179,  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1091.  
Resistencia, 19 de noviembre de 2025.**



**VISTO:**

El Art. 22 sgtes. y ccds. del Reglamento de las Prestaciones Previsionales; y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de redeterminar el Haber Básico de Jubilación Ordinaria de esta Caja y establecer los aportes mensuales obligatorios que deben ingresar los Afiliados según los porcentajes calculados en los términos del Art. 15 del R.P.P.;

Que por Resolución N° 4103 del 18-06-25, El Directorio redeterminó el Haber Básico Jubilatorio en pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00), a partir del 30/06/25; quedando en consecuencia establecida la escala de aportes mensuales del sistema previsional de reparto (Art. 15 R.P.P.) en base a un Haber Básico Jubilatorio de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) a partir del mes de Junio de 2025, y para aquellos que registren deudas vencidas e impagas y exigibles que solicitaren el otorgamiento de beneficios previsionales, la obligación de cancelar las mismas con relación al mentado Haber Jubilatorio;

Con fundamento en los precedentes que en idéntico sentido se registran en la Institución, y la recomendación reiterada realizada por los Actuarios sustentan la decisión de este Directorio de proponer a la Asamblea el escalar el ajuste de los valores de cuota mensual en función del Haber Básico Jubilatorio que se re determina en un período prudencial y acotado de tiempo,

Persistiendo las mismas causas económicas y sociales cuyas evidencias son de conocimiento público que fundaron el dictado de las Resoluciones a fines del año 2024 ; tales como Res.4022 (Aumento de HBJ y Cuotas); y Res. 4023 (Pago a cuenta futuro incremento Jubilatorio), conservando los criterios técnicos valorados para alcanzar las decisiones adoptadas, normas reglamentarias citadas y en uso de facultades legales conferidas;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R E S U E L V E**

**Artículo 1º) REDETERMINAR el valor del Haber Básico Jubilatorio mensual de ésta Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia del Chaco en la suma de **Pesos quinientos mil (\$500.000,00)**; con vigencia a partir del **30-11-2025.-****

**Artículo 2º) Por Departamento Contable se liquidarán los Beneficios Previsionales otorgados en función de lo establecido en artículo precedente y en los términos del Art. 23 R.P.P. -escala de reducción.**

**Artículo 3º) ESTABLECER las escalas de aportes mensuales obligatorios (Arts. 5, inc. g, de la Ley 552-H y 15º del R.P.P.), que regirán en base a un Haber Básico Jubilatorio de **Pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00)**, a partir del **30/11/2025** según el siguiente detalle:**

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCIÓN N° 4179**

Resistencia, 19 de Noviembre de 2025

**ACTA DE DIRECTORIO N° 1091**



Edades s/Art 15º R.P.P	Desde 01/11/2025 S/Haber Básico Jubilatorio de \$450.000
hasta 24 años	\$ 79.200
25 a 29 años	\$ 99.000
30 a 34 años	\$ 103.900
35 a 39 años	\$ 128.700
40 a 49 años	\$ 138.600
50 a 59 años	\$ 158.400
60 años +	\$ 148.500

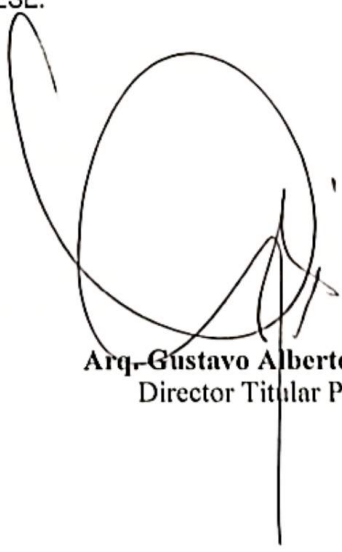
**Artículo 4º)** Las deudas vencidas e impagas de quienes soliciten el otorgamiento de beneficios previsionales serán liquidadas con relación a la escala del Art. 3º, al igual que el Costo por Reafiliación (Punto 9no, acta 329 Direct.05/11/1996 y Art.14º Ley 552-H, Pto 3º A.G.E del 18/12/97), mientras que el Derecho de Inscripción a la Caja previsto en el art.14º inc.a) R.P.P. lo será en virtud del monto fijado en el art.1º (10% S/HBJ Vigente).

**Artículo 5º)** La presente Resolución deberá ser puesta a consideración de la 38º Asamblea Ordinaria de ésta Caja de Previsión.

**Artículo 6º)** Regístrese. Notifíquese y, oportunamente, ARCHÍVESE.



**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario



**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**00004825**

**RESOLUCION N° 4191.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1092.  
Resistencia, 12 de diciembre de 2025.**



**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones N° 3730, N° 3907 y N° 4023 (Pago a cuenta futuro incremento Jubilatorio), aprobadas por las Asambleas Ordinarias 35° (29-05-23), 36° (29-05-24) y 37° (26-05-25), y Resoluciones N° 4102 (18-06-25) y N° 4120 (23-07-25), El Directorio ha dado tratamiento complementario a las Resoluciones tradicionales de incremento de Haber Básico Jubilatorio y Cuota s/art.15° del R.P.P que sitúen en equilibrio la relación cuota y haber conforme el artículo mencionado.

Que pese a los esfuerzos mantenidos para sortear los efectos de la depreciación del poder adquisitivo, que de manera creciente e incesante produce el contexto inflacionario, de público conocimiento, que impactan en la canasta alimentaria de las familias, muy especialmente en los beneficiarios pasivos de nuestro sistema previsional, El Directorio ha considerado necesario volver a utilizar herramientas paliativas y oportunas que, en el marco de sus facultades legales y reglamentarias, propendan a morigerar los efectos distorsivos de los haberes previsionales, sin desconsiderar las dificultades de los Trabajadores Afiliados Aportantes que también soportan el mismo contexto además de la caída de su fuente de subsistencia –trabajo profesional-, cuyas cuotas son la fuente de los recursos previsionales; y, a su vez, sin descuidar la mecánica de actualización de Haber - Cuota conforme a los rendimientos históricos obtenidos por el Ente, que necesariamente deben preservarse para no comprometer a futuro el equilibrio financiero - actuarial de los recursos;

En este sentido, el art. 3° inc, f), Apart. 13) de la Ley 552-H, impone a La Caja organizar por el sistema más conveniente, toda prestación que corresponda a sus fines.

Por las razones y normas legales y reglamentarias expuestas, al no contar con un Reglamento del Fondo Social Solidario que habilite al Directorio a resolver “*per se*” lo exigido por el contexto socio-económico descrito, se eleva a consideración de la 38° Asamblea Ordinaria la presente resolución, que contempla la aplicación de recursos del referido fondo, en concepto de asignación complementaria solidaria no previsional, sujeto al procedimiento que en su parte resolutive se describe;

Por todo ello;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERIA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°** Establecer una asignación complementaria solidaria NO previsional, por la suma tope de hasta pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) que en proporción se le devenga individualmente a cada beneficiario de las prestaciones previsionales otorgadas por La Caja (jubilaciones y pensiones).

**Artículo 2°** El monto consecuente del anterior tendrá carácter extraordinario y será atendido con el Fondo Solidario Social y se aplicará al 100% de dicho monto para aquellos beneficiarios que perciban el Haber básico Jubilatorio completo, por haber aportado los 35 años requeridos por el sistema, mientras que se aplicará en forma proporcional sobre el haber básico jubilatorio y/o de pensión ordinaria que perciba individualmente cada beneficiario de las prestaciones previsionales otorgadas, para quienes hayan obtenido el beneficio proporcional, conforme el Art.23° del RPP para cada caso, por no haber cumplimentado la totalidad de los 35 años.

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N° 4191.**

**ACTA DE DIRECTORIO N° 1092.**

**Resistencia, 12 de diciembre de 2025.**



**Artículo 3°)** Dicha asignación será de aplicación a partir del mes de Diciembre de 2025, debiendo quedar expuesto en ítem separado en el recibo de haberes previsionales de cada persona beneficiaria.

**Artículo 4°)** La presente Resolución deberá elevarse a consideración y aprobación de la 38° Asamblea Ordinaria de ésta Caja de Previsión.

**Artículo 5°)** Regístrese, publíquese, por Departamento Contable liquidese, y, oportunamente, ARCHÍVESE.

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** El Directorio, por razones humanitarias, en éste caso concreto y puntual, por las razones expuestas en el considerando, instruye al Área Administrativa liquide la asignación creada "Ad-Referéndum" de la 38° Asamblea Ordinaria. En el supuesto e hipotético caso que la presente no sea aprobada, la liquidación ordenada por esta cláusula recibirá el tratamiento legal y reglamentario como "incremento del haber básico Jubilatorio" en los términos del Art. 15° del Reglamento de Prestaciones Previsionales.

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4241.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.  
Resistencia, 09 de abril de 2026.**



**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones N° 3730, N° 3907 y N° 4023 (Pago a cuenta futuro incremento Jubilatorio), aprobadas por las Asambleas Ordinarias 35° (29-05-23), 36° (27-05-24) y 37° (26-05-25), y Resoluciones N° 4102 (18-06-25), N° 4120 (23-07-25) y N° 4191 (12-12-25), El Directorio ha dado tratamiento complementario a las Resoluciones tradicionales de incremento de Haber Básico Jubilatorio y Cuota s/art.15° del R.P.P que sitúen en equilibrio la relación cuota y haber conforme el artículo mencionado.

Que pese a los esfuerzos mantenidos para sortear los efectos de la depreciación del poder adquisitivo, que de manera creciente e incesante produce el contexto inflacionario, de público conocimiento, que impactan en la canasta alimentaria de las familias, muy especialmente en los beneficiarios pasivos de nuestro sistema previsional, El Directorio ha considerado necesario volver a utilizar herramientas paliativas y oportunas que, en el marco de sus facultades legales y reglamentarias, propendan a mitigar los efectos distorsivos de los haberes previsionales, sin desconsiderar las dificultades de los Trabajadores Afiliados Aportantes que también soportan el mismo contexto además de la caída de su fuente de subsistencia –trabajo profesional-, cuyas cuotas son la fuente de los recursos previsionales; y, a su vez, sin descuidar la mecánica de actualización de Haber - Cuota conforme a los rendimientos históricos obtenidos por el Ente, que necesariamente deben preservarse para no comprometer a futuro el equilibrio financiero - actuarial de los recursos;

En este sentido, el art. 3°, inc. f), Apart. 13) de la Ley 552-H, impone a La Caja organizar por el sistema más conveniente, toda prestación que corresponda a sus fines.

Por las razones y normas legales y reglamentarias expuestas, al no contar con un Reglamento del Fondo Social Solidario que habilite al Directorio a resolver "per se" lo exigido por el contexto socio-económico descrito, se eleva a consideración de la 38° Asamblea Ordinaria la presente resolución, que contempla la aplicación de recursos del referido fondo, en concepto de asignación complementaria solidaria no previsional, sujeto al procedimiento que en su parte resolutive se describe;

Por todo ello;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERIA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°)** Establecer una asignación complementaria solidaria NO previsional, por la suma tope de hasta pesos **doscientos mil (\$200.000)** que en proporción se le devenga individualmente a cada beneficiario de las prestaciones previsionales otorgadas por La Caja (jubilaciones y pensiones).

**Artículo 2°)** El monto consecuente del anterior tendrá carácter extraordinario y será atendido con el Fondo Solidario Social y se aplicará al 100% de dicho monto para aquellos beneficiarios que perciban el Haber básico Jubilatorio completo, por haber aportado los 35 años requeridos por el sistema, mientras que se aplicará en forma proporcional sobre el haber básico jubilatorio y/o de pensión ordinaria que perciba individualmente cada beneficiario de las prestaciones previsionales otorgadas, para quienes hayan obtenido el beneficio proporcional, conforme el Art.23 ° del RPP para cada caso, por no haber cumplimentado la totalidad de los 35 años.

**Artículo 3°)** Dicha asignación será de aplicación a partir del mes de Abril de 2026, debiendo quedar expuesto en ítem separado en el recibo de haberes previsionales de cada persona beneficiaria.

**Artículo 4°)** La presente Resolución deberá elevada a consideración y aprobación de la 38° Asamblea Ordinaria de ésta Caja de Previsión.

**Artículo 5°)** Regístrese, publíquese, por Departamento Contable liquidé, y, oportunamente, ARCHÍVESE.

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** El Directorio, por razones humanitarias, en este caso concreto y puntual, por las razones expuestas en el considerando, instruye al Área Administrativa liquidé la asignación creada "Ad-Referéndum" de la 38° Asamblea Ordinaria. En el supuesto e hipotético caso que la presente no sea aprobada, la liquidación ordenada por esta cláusula recibirá el tratamiento legal y reglamentario como "incremento del haber básico Jubilatorio" en los términos del Art. 15° del Reglamento de Prestaciones Previsionales.

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco



RESOLUCION N°4242.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.  
Resistencia, 09 de abril de 2026.

**V I S T O:**

El artículo 3º, incisos "b"; "c"; y "f" apartado 9no de la La ley 552-H (Ex ley N°3217 y Modif.3979), y el Reglamento de Prestaciones previsionales vigente, que fuere aprobado por la SÉPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CAJA DE PREVISIÓN, de fecha 17/06/1994 y; Aprobado por la Dirección de las Personas Jurídicas bajo Disposición No 278 del 26/10/94 y su modificatoria de fecha 18/05/95 en la OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en sus Artículos 6º y 69º, aprobados por la Dirección de las Personas Jurídicas mediante Disposición No 085 del 11/07/95, y;

**CONSIDERANDO:**

Las inquietudes y planteos acercados por los propios afiliados de nuestra institución, acerca de ciertos aspectos regulados en el reglamento de prestaciones previsionales vigentes, que han motivado su oportuna atención y abordaje por parte del Directorio de la Institución, convocando y manteniendo reuniones diversas en respuesta a tales planteos e inquietudes, así como también han incluido las mismas en las reuniones de fortalecimiento institucional realizadas desde ésta Caja de Previsión con las diferentes comisiones directivas de los Colegios/Consejos Profesionales, como también transmitidas para su análisis a la Actuaría de la institución, a través de informes y jornadas institucionales realizadas específicamente a tal efecto, que fueron también informadas a las diferentes Asambleas Ordinarias que anteceden, así como a través de las redes sociales de la entidad, para conocimiento de todos los profesionales afiliados a la institución, lo que en definitiva ha madurado en un arduo proceso de trabajo que permitiere hoy consolidar y dar forma al presente proyecto de reforma reglamentaria.-

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inc. a) de la ley N° 552-H;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE**

**Artículo 1º)** Aprobar la modificación del Reglamento de Prestaciones previsionales en los artículos que a continuación se detallan, quedando los mismos de la siguiente manera :

**ARTÍCULO N° 8:** Los saldos existentes en las Cuentas Individuales de Aportes Obligatorios no constituyen propiedad de los afiliados y sólo estarán destinados al servicio de las prestaciones establecidas en este Reglamento. Los saldos existentes en las Cuentas Individuales de Aportes Voluntarios, a que se refiere el Artículo N° 17 de este Reglamento, serán de libre disponibilidad de los afiliados.

Respecto de los saldos existentes en las Cuentas individuales de Capitalización tanto de Aportes Voluntarios como de Aportes Obligatorios, en el momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la jubilación, existen distintas posibilidades por las que podrá optar el afiliado, a los fines de disponer de los mismos.

Mmo. Ángel Bernardo Jiménez  
Director Titular Secretario

Arq. Gustavo Alberto Beveraggi  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4242.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.  
Resistencia, 09 de abril de 2026.**



En todos los casos el retiro se producirá hasta que dichos saldos se agoten o el afiliado fallezca (en cuyo caso se aplicarán los artículos 32 y 33 del presente reglamento), de esos dos hechos el que suceda primero y según la modalidad que elija entre las siguientes:

**A) Pago único y total de las sumas en cuestión.**

En este caso el afiliado, en formulario que le provea la Caja, deberá completar la misma con sus datos indicando que opta por esta modalidad. En el formulario completará una declaración jurada en la que como mínimo indique que:

- 1) Brinda conformidad con la liquidación que le presente la Caja de las sumas capitalizadas en la cuenta individual de aportes voluntarios y en la cuenta individual de aportes obligatorios, existentes al momento del retiro, las que le serán abonadas en un pago único;
- 2) Manifestación con carácter de declaración jurada respecto que no posee causahabientes y que, si los posee o los llegase a poseer en el futuro, les informará por escrito que, en el caso de reunir los requisitos para acceder a una pensión, no podrán solicitar ningún beneficio en relación a esos aportes cuyo saldo retira;
- 3) Conformidad expresa respecto a que cualquier deuda con la Caja que registre a la fecha, será deducida automáticamente de los saldos a percibir;
- 4) Declaración jurada por la que comprende que, al retirar estas sumas de dinero de la Caja, nada más podrá reclamarle a la misma respecto de dichos aportes, no pudiendo acceder -ni él ni sus causahabientes- a beneficio previsional alguno con sustento en dichos aportes.

**B) Retiro Mensual a plazo definido.**

En este caso el afiliado, en formulario que le provea la Caja, deberá completar la misma con sus datos indicando que opta por esta modalidad. En el formulario completará una declaración jurada en la que como mínimo indique que:

- 1) Brinda conformidad con la liquidación que le presente o formule la Caja de las sumas que percibirá mensualmente en relación a los aportes realizados;
- 2) Conformidad expresa respecto a que cualquier deuda con la Caja que se registre con posterioridad a la disposición como retiro mensual a plazo definido, será deducida automáticamente de la renta a percibir;
- 3) Nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio real de sus causahabientes como así también cualquier otro dato de contacto de los mismos. En caso que el afiliado fallezca y quede un remanente en su fondo de capitalización individual, para el supuesto que además generase derecho a pensión, el remanente en cuestión será abonado al o los causahabientes a los que sea otorgada la pensión durante la cantidad de mensualidades que no hubieren sido percibidas. Para el supuesto que no generase derecho a pensión su pago podrá ser solicitado, dentro de los cinco (5) años de fallecimiento del afiliado, por quienes acreditasen el carácter de herederos declarados o testamentarios del afiliado fallecido, presentando a esos efectos la documentación correspondiente. Luego de transcurridos los cinco (5) años sin que nadie haya solicitado las sumas remanentes, las mismas serán destinadas al Fondo Previsional Solidario para el pago de jubilaciones y pensiones. En todos los casos los plazos de retiro serán elegidos por el Afiliado dentro de las opciones que determinará el Directorio.

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco

RESOLUCION N°4242.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.  
Resistencia, 09 de abril de 2026.




En caso que el Afiliado luego de haber optado por la modalidad Retiro Mensual a plazo definido, deseara, por la circunstancia que fuere, retirar el saldo remanente en su cuenta de capitalización individual en un solo pago, podrá hacerlo, pero en ese caso se aplicará lo establecido para la modalidad correspondiente y asimismo se deducirán de las sumas a percibir, los importes en concepto de gastos de cualquier tipo en los que haya incurrido la Caja para implementar la modalidad de Retiro Mensual a plazo definido.

Asimismo, independientemente de la modalidad elegida y en las condiciones reglamentadas, en todos los casos el afiliado deberá aportar en el formulario o solicitud respectiva la firma de todos sus causahabientes, que puedan generar derecho a pensión, existentes al momento de la solicitud, a efectos de la toma de conocimiento efectiva por parte de los mismos y con carácter de declaración jurada de la modalidad por la que hubiera optado el afiliado y de las consecuencias que tiene ello para los futuros beneficios previsionales que les pudiesen corresponder a dichos causahabientes.

Si el afiliado no poseyera causahabiente alguno que generase derecho a pensión al momento de la solicitud, tal como se indicó anteriormente, ello deberá quedar asentado en la misma, con carácter de declaración jurada realizada por el Afiliado, asumiendo el mismo la responsabilidad por ello y haciéndole saber que en caso que a futuro tuviese un causahabiente que generase derecho a pensión deberá informarle de la modalidad optada y sus consecuencias, liberando expresamente a la Caja de responsabilidad alguna al respecto.

**ARTÍCULO N° 15:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 5, inciso g) de la Ley N° 552-H, los afiliados aportarán obligatoriamente e ingresarán en forma mensual, los siguientes por cientos calculados en función del haber básico de la jubilación ordinaria:

<u>EDAD EN AÑOS</u>	<u>%</u>
Hasta 24 Años:	5.6%
Hasta 25 Años:	7.6%
Hasta 26 Años:	9.6%
Hasta 27 Años:	11.6%
Hasta 28 Años:	13.6%
Hasta 29 Años:	15.6%
Desde 30 Años hasta 34 Años	17.6%
Desde 35 Años hasta 39 Años	20.8%
Desde 40 Años hasta 49 Años	22.4%
Desde 50 Años hasta 60 Años	25.6%
Desde 60 Años	24.0%

  
Mmo. Ángel Bernardo Jiménez  
Director Titular Secretario

  
Arq. Gustavo Alberto Beveraggi  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4242.**

**ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.**

Resistencia, 09 de abril de 2026.



**ARTÍCULO N° 23:** Los afiliados que, habiendo reunido el requisito de ~~edad~~ exigido para obtener su jubilación ordinaria, no cumplieren con los treinta y cinco (35) años de servicios con aportes a esta CAJA, pero tuvieran un mínimo de diez (10) años de aportes a la Caja, percibirán las prestaciones a que tuvieran derecho, calculadas en función de la siguiente escala o bien podrán optar por continuar en actividad hasta completar treinta y cinco (35) años de servicios con aportes.

La siguiente tabla determina que porcentaje del Haber Básico Jubilatorio se devenga por cada año aportado.

Edad	Año Aporte	Coficiente
30	1	0,036
31	2	0,036
32	3	0,036
33	4	0,036
34	5	0,036
35	6	0,036
36	7	0,036
37	8	0,036
38	9	0,036
39	10	0,036
40	11	0,036
41	12	0,036
42	13	0,036
43	14	0,036
44	15	0,036
45	16	0,026
46	17	0,026
47	18	0,026
48	19	0,026
49	20	0,026
50	21	0,026
51	22	0,026
52	23	0,026
53	24	0,026
54	25	0,026
55	26	0,020
56	27	0,020
57	28	0,020
58	29	0,020
59	30	0,020
60	31	0,020
61	32	0,020
62	33	0,020
63	34	0,020
64	35	0,020

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



RESOLUCION N°4242.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.  
Resistencia, 09 de abril de 2026.

Se aclara que esta tabla se aplica para quienes hayan aportado menos de 420 meses, en tanto que si el Afiliado aportó durante 420 meses se recibirá el Haber Básico Jubilatorio completo y si hay exceso de aportes, es decir aportó más de 420 meses, entonces el Afiliado recibirá el 0.166667% por cada mes (que representa el 2% anual) aportado en exceso de esos 420 meses.

Para tener derecho a la jubilación ordinaria, por aplicación de la escala precedente, se requerirá un mínimo de diez (10) años de aportes a la CAJA, es decir que el afiliado deberá haber abonado un mínimo de ciento veinte (120) períodos mensuales totales.

Tanto para el caso en el que esta CAJA fuere la otorgante del beneficio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N° 62 de éste Reglamento, como para el que no lo fuere, se estará a lo establecido en el convenio de reciprocidad respectivo, respecto de los años de aportes exigidos, correspondiendo calcular el beneficio de acuerdo a la tabla de este artículo.

Este requisito de 10 años de aporte entrará en vigencia en forma escalonada de la siguiente manera:

Año 2028	6
Año 2029	7
Año 2030	8
Año 2031	9
Año 2032	10

Es decir que durante el año 2026 y 2027 los afiliados podrán todavía acceder al beneficio proporcional con el mínimo de cinco (5) años de aportes a la Caja.

**ARTÍCULO N° 24:** Derogado.-

**ARTÍCULO N° 29:** En caso de muerte del beneficiario de jubilación o de jubilación por invalidez, o del Afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes beneficiarios a cargo del causante:

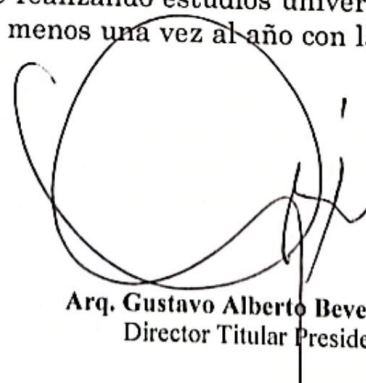
a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente;

b) los hijos del causante, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los veintiún (21) años de edad, al momento del fallecimiento del afiliado.

La limitación de edad establecida en el inciso b), no rige si los derecho - habientes se encontraren incapacitados a la fecha en que cumplieren veintiún (21) años de edad y estarán sujetos a la verificación de su capacidad, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte la CAJA.

En caso que los hijos del causante, no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva y hubieren optado -teniendo menos de veintiún (21) años de edad- por la pensión que acuerda el presente Reglamento, podrán continuar percibiendo la misma hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre que acreditasen encontrarse realizando estudios universitarios o terciarios. La acreditación de esto último deberá realizarse al menos una vez al año con la presentación de la documentación que resuelva el Directorio.

  
Mmo. Ángel Bernardo Jiménez  
Director Titular Secretario

  
Arq. Gustavo Alberto Beveraggi  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4242.**

**ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.**

Resistencia, 09 de abril de 2026.



Se entiende que el derecho - habiente estuvo a cargo del causante cuando concurren en aquel un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importase un desequilibrio esencial en su economía particular. La CAJA podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derecho - habiente estuvo a cargo del causante.

En el caso de los convivientes, se requerirá que él o la causante se hallase separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiere convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando existiese descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite, salvo cuando él o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos a su cónyuge o hubiera sido condenado judicialmente a abonarlos, en este caso la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente, por partes iguales.

**ARTÍCULO N° 34:** Tendrán derecho a la jubilación complementaria ordinaria, los afiliados que reunieren los requisitos para obtener la jubilación ordinaria, en los términos del Artículo N° 21 de éste Reglamento, y que registraren al momento de solicitar el beneficio, saldo en su Cuenta Individual de Aportes Obligatorios y, eventualmente, en su Cuenta Individual de Aportes Voluntarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 17 de éste Reglamento.

Para el supuesto que un Afiliado cumpliera con los requisitos de edad para obtener el beneficio de jubilación ordinaria pero no con los servicios con aportes y no fuere aplicable la escala del Artículo N° 23 de éste Reglamento, por lo que no tuviese derecho a la jubilación ordinaria, podrá percibir la que resulte de computar el saldo de su Cuenta Individual de Aportes Obligatorios, y eventualmente de su Cuenta Individual de Aportes Voluntarios.

**ARTÍCULO N° 36:** En caso de muerte del beneficiario de jubilación ordinaria complementaria, gozarán de pensión los siguientes beneficiarios a cargo del causante:

- a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente;
- b) los hijos del causante, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los veintiún (21) años de edad, al momento del fallecimiento del afiliado.

La limitación de edad establecida en el inciso b), no rige si los derecho - habientes se encontraren incapacitados a la fecha en que cumplieren veintiún (21) años de edad y estarán sujetos a la verificación de su capacidad, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte la CAJA.

En caso que los hijos del causante, no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva y hubieren optado -teniendo menos de veintiún (21) años de edad- por la pensión que acuerda el presente Reglamento, podrán continuar percibiendo la misma hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre que acreditasen encontrarse realizando estudios universitarios o terciarios. La acreditación de esto último deberá realizarse al menos una vez al año con la presentación de la documentación que resuelva el Directorio.

Se entiende que el derecho - habiente estuvo a cargo del causante cuando concurren en aquel un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importase un desequilibrio esencial en su economía particular. La CAJA podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derecho - habiente estuvo a cargo del causante.

En el caso de los convivientes, se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiere convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Mmo. Ángel Bernardo Jiménez  
Director Titular Secretario

Arq. Gustavo Alberto Beveraggi  
Director Titular Presidente



Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco

RESOLUCION N°4242.

ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.

Resistencia, 09 de abril de 2026.



El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando existiese descendencia reconocida por ambos convivientes. -

El o la conviviente excluirá al cónyuge superviviente, salvo cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos a su cónyuge o hubiera sido condenado judicialmente a abonarlos, en este caso la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente, por partes iguales. -

**ARTÍCULO N° 46:** Para tener derecho a las prestaciones establecidas en la Ley N° 552-H y en éste Reglamento, los afiliados o sus beneficiarios, según corresponda, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la CAJA, entre los que se contará la constancia de la baja en la matrícula emitida por el organismo otorgante de la matrícula respectiva de las profesiones nucleadas en el sistema. Hasta tanto no los reunieren, no tendrán derecho a reclamo alguno, parcial o total de tales prestaciones, cualquiera fuera el tiempo de aportes o la causa invocada para sustentar tal petición. La demora en la percepción, originada en la falta de cumplimiento de tales requisitos, no dará derecho a reclamo alguno por intereses o actualizaciones. Para el caso que el afiliado cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 21 del presente reglamento, esto es poseer 65 años o más de edad y 35 años de aportes o más a la Caja, no será exigible la constancia de la baja en la matrícula.

Únicamente en este supuesto podrá el afiliado continuar ejerciendo la profesión a la vez que percibiendo el beneficio en cuestión.

En caso que el afiliado opte por esta posibilidad de mantener la matrícula activa -como afiliado activo que es- deberá continuar realizando los aportes correspondientes a la escala prevista en este reglamento correspondiente a su edad. Estos aportes se destinarán al Fondo previsional solidario de reparto. Con respecto al aporte previsto en el art.5° inc. a) de la ley 552-H los aportes de 7.5% se continuarán destinando al fondo individual de capitalización obligatoria hasta tanto el profesional complete su baja de matrícula y requiera el remanente que existiera a su favor allí capitalizado.

El aporte de estos afiliados jubilados que permanezcan como activos, en ningún caso mejorará el beneficio que perciban.

Los afiliados que se encontrasen reuniendo los requisitos aquí exigidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, podrán optar por añadirse a este sistema a partir de la entrada en vigencia de la reforma. Para ello, además de rehabilitar la matrícula en el organismo correspondiente, deberán dar aviso fehaciente a la Caja de su intención, mediante el trámite que la misma disponga.

**Artículo 2°)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su consideración y aprobación por 38° Asamblea Anual Ordinaria, según Art.39° inc. b) de la Ley 552-H, y posterior publicación en el Boletín Oficial y diarios locales.

**Artículo 3°)-REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y debidamente diligenciada, ARCHIVESE.-**

Mmo. Ángel Bernardo Jiménez  
Director Titular Secretario

Arq. Gustavo Alberto Beveraggi  
Director Titular Presidente



**Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco**

**RESOLUCION N°4228.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.  
Resistencia, 09 de abril de 2026.**



**VISTO:**

La Resolución 711/2001 , aprobada por la 14° Asamblea Ordinaria del 28/05/2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma ha resultado un instrumento normativo de aplicación esencial, puesto que reglamenta la forma y oportunidad de las EXCEPCIONES y BAJAS DE AFILIACIÓN para los profesionales inscriptos en matrícula, que ejerzan la misma en Relación de Dependencia o, en forma autónoma, o aquellos que durante uno o más ejercicios contables de ésta Caja se abstuvieron de ejercer su profesión en forma independiente y no hubieran efectuado aportes previsionales a la misma, permitiéndose solicitar la baja de afiliación por tales períodos, acreditando haberse desempeñado y realizado aportes previsionales a otros sistemas por su actividad en Relación de Dependencia o en forma autónoma en otras actividades distintas a las de su profesión;

Que a pesar de la permanencia y aplicación de la misma hasta la actualidad, se detecta la subsistencia de situaciones de profesionales que, aún encontrándose formalmente activos en la matrícula con registro de categoría habilitante para el ejercicio pleno independiente, se encuentran con una falta y/o ausencia de ejercicio profesional independiente de facto, lo que trae como consecuencia muchas veces quedar en situación de incumplimiento de aportes previsionales obligatorios devengados precisamente por la presunción de ejercicio derivada de su registro de matrícula como "HABILITADO" declarada ante su Colegio y/o Consejo profesional, y sin contar con posibilidad de acreditar el ingreso de aportes a otros sistemas previsionales.

Que las circunstancias expuestas, deben pensarse y articularse en coherencia con la figura del trabajador profesional aportante, como potencial sujeto de derecho, que para poder revestir la condición de beneficiario previsional debe alcanzar la cantidad de años con aportes efectivos mínimos requeridos por los sistemas previsionales a los que hubiere aportado, según las modalidades laborales adoptadas durante toda su trayectoria laboral, lo cual implica advertir y considerarse con suma precaución al momento de computar la baja de periodos obligatorios que limitan y/o reducirán la antigüedad previsional que se requiera al momento de solicitar la obtención de un beneficio previsional a la institución.

Que en tal sentido, a través de las reuniones periódicas y del esfuerzo institucional mancomunado entre las comisiones directivas de la Caja y del C.P.A.U.CH, cuya profesión de arquitectura es una de las profesiones aglutinadas con aportes a éste sistema previsional, en virtud de la ley 552-H, se han considerado y tenido en cuenta las inquietudes y problemáticas transmitidas por dicho Colegio a ésta Caja, propio del contexto económico que viene atravesando el rubro de la construcción en general y los colegas profesionales en particular, formalizadas mediante notas y proyecto de resolución presentados,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inc. a) de la ley N° 552-H;

**Mmo. Ángel Bernardo Jiménez**  
Director Titular Secretario

**Arq. Gustavo Alberto Beveraggi**  
Director Titular Presidente



Caja de Previsión  
para Profesionales de  
la Ingeniería del Chaco

RESOLUCION N°4228.  
ACTA DE DIRECTORIO N° 1096.  
Resistencia, 09 de abril de 2026.



EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA  
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE

**Artículo 1º)** Los profesionales matriculados, que durante uno o más ejercicios contables de ésta Caja se abstuvieron de ejercer su profesión en forma independiente y no hubieran efectuado aportes previsionales a la misma, podrán solicitar la baja de afiliación por tales períodos, siempre que acrediten haberse abstenido de ejercer la profesión independiente por tales períodos, mediante la presentación de certificación refrendada por su Consejo y/o Colegio Profesional respectivo, como única institución que certifica y regula el otorgamiento de su matrícula y su ejercicio profesional.

**Artículo 2º)** Que, en virtud de la baja de afiliación, la consecuente baja de períodos con aportes obligatorios comprendidos, NO serán computados a los fines previsionales.

**Artículo 3º)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su consideración y aprobación por 38º Asamblea Anual Ordinaria y posterior publicación en el Boletín Oficial y diarios locales.

**Artículo 4º)** REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y debidamente diligenciada, ARCHIVESE.-

Mmo. Ángel Bernardo Jiménez  
Director Titular Secretario

Arq. Gustavo Alberto Beveraggi  
Director Titular Presidente